PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.6050, que convoca a elecciones de representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución, y a elecciones generales de los cargos electivos que en ella se establece.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 6050

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 (transitorio) de la Constitución de la República, el Consejo de Estado deberá convocar a elecciones de representantes a una Asamblea Revisora de la Constitución, y a elecciones generales de los cargos electivos que en ella se establece, las cuales deberán tener lugar a más tardar el 20 de diciembre de 1962;

VISTOS los artículos 22, 25, 49, 51, 82, 87, 88, 89, 90, 91, y las disposiciones transitorias contenidas en los artículos 124, 125, y 126, de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 111 y 119 de la Ley Electoral No. 5884, del 5 de mayo de 1962;

VISTOS los artículos 5 de la Ley de Organización Municipal No. 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, modificado por la Ley No. 5379, de fecha 26 de julio de 1960, y 6 de la Ley No. 8456, de Organización del Distrito Nacional, modificado por las Leyes Nos. 5242, del 24 de octubre de 1959 y 5379 del 26 de julio de 1960.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Quedan convocadas las Asambleas Electorales para reunirse en el Distrito Nacional y en cada una de las Provincias y Municipios de la República el día 20 de diciembre de 1962, a fin de que procedan a la elección del Presidente de la República, del Vicepresidente de la República, de los Senadores y Diputados al Congreso Nacional y sus Suplentes, del Síndico y Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional y sus Suplentes, y de los Síndicos y Regidores de los diversos Ayuntamientos de la República, y sus Suplentes.

Artículo 2.– La elección de miembros de las Cámaras Legislativas y de Síndicos y Regidores y de sus respectivos Suplentes se hará en la proporción siguiente:

DISTRITO NACIONAL:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	9 (nueve)
Suplentes de Diputados	9 (nueve)
Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	18 (diez y ocho)
Suplentes de Regidores	18 (diez y ocho)

PROVINCIA DE AZUA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Azua:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Padre las Casas:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplente de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE BAORUCO:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Neyba:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Tamayo:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE BARAHONA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Barahona:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Cabral:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Enriquillo:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE DAJABON:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Dajabón:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplente de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Loma de Cabrera:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidor	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Restauración:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DUARTE:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	3 (tres)
Suplentes de Diputados	3 (tres)

Municipio de San Fco. de Macorís

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	7 (siete)
Suplentes de Regidores	7 (siete)

Municipio de Castillo:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Pimentel:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Villa Riva:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE EL SEIBO:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de El Seibo:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Hato Mayor:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Miches:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Sabana de la Mar:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	**5 (cinco)**
Suplentes de Regidores	**5 (cinco)**

PROVINCIA DE ELIAS PIÑA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Elías Piña:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Bánica:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Pedro Santana:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA ESPAILLAT

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Moca:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	6 (seis)
Suplentes de Regidores	6 (seis)

Municipio de Gaspar Hernández:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA INDEPENDENCIA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Jimaní:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de la Descubierta:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Duvergé:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA LA ALTAGRACIA

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplente de Diputados	2 (dos)

Municipio de Higüey:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de San Rafael del Yuma:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE LA ROMANA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de La Romana:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Guaymate:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE LA VEGA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	5 (cinco)
Suplentes de Diputados	5 (cinco)

Municipio de La Vega:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	10 (diez)
Suplentes de Regidores	10 (diez)

Municipio de Constanza:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Jarabacoa:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Monseñor Nouel

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA MARIA TRINIDAD SANCHEZ

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Nagua:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Cabrera

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Río San Juan:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE MONTE CRISTY:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Monte Cristy:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Guayubín:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Pepillo Salcedo:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Villa Vasquez

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE PEDERNALES:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Pedernales:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Oviedo:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE PERAVIA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Baní:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de San José de Ocoa:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE PUERTO PLATA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	3 (tres)
Suplentes de Diputados	3 (tres)

Municipio de Puerto Plata:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Altamira:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Imbert:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Luperón:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SALCEDO:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Salcedo:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Tenares:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SAMANA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes	2 (dos)

Municipio de Samaná:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Sánchez:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SAN CRISTOBAL

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	5 (cinco)
Suplentes de Diputados	5 (cinco)

Municipio de San Cristóbal:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	9 (nueve)
Suplentes de Regidores	9 (nueve)

Municipio de Bayaguana:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Monte Plata:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Villa Altagracia:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Yamasá:

Síndico	1 (uno)
Suplentes de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)

Diputados	3 (tres)
Suplentes de Diputados	3 (tres)

Municipio de San Juan

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	6 (seis)
Suplentes de Regidores	6 (seis)

Municipio de El Cercado:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Las Matas de Farfán:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SANCHEZ RAMIREZ

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Cotuí:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Cevicos:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Fantino:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de San Pedro de Macorís:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Los Llanos:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Ramón Santana:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SANTIAGO

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	6 (seis)
Suplentes de Diputados	6 (seis)

Municipio de Santiago:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	11 (once)
Suplentes de Regidores	11 (once)

Municipio de Jánico:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Tamboril:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de San José de Las Matas:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Bisonó:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE SANTIAGO RODRIGUEZ:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Santiago Rodríguez

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Municipio de Monción:

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

PROVINCIA DE VALVERDE:

Senador	1 (uno)
Suplente de Senador	1 (uno)
Diputados	2 (dos)
Suplentes de Diputados	2 (dos)

Municipio de Valverde

Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)

Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)
Municipio de Esperanza:	
Síndico	1 (uno)
Suplente de Síndico	1 (uno)
Regidores	5 (cinco)
Suplentes de Regidores	5 (cinco)

Artículo 3.- Los candidatos a Diputados al Congreso Nacional que resulten electos, lo serán a la vez como miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República.

Artículo 4.- Los Diputados electos no gozarán de remuneración mientras ejerzan las funciones de miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República.

Artículo 5.- Los miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República gozarán de la misma inmunidad que los miembros de las Cámaras Legislativas durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6.- Los funcionarios electos tomarán posesión de sus cargos el 27 de febrero de 1963, fecha en la cual cesará en sus funciones el Consejo de Estado, salvo los que resulten electos Diputados al Congreso Nacional si no han terminado sus funciones como miembros de la Asamblea Revisora de la Constitución, caso en el cual la Cámara de Diputados será constituída con los Suplentes de los mismos.

Artículo 7.- La Asamblea Revisora de la Constitución de la República se reunirá en la Ciudad de Santo Domingo, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a las 10 de la mañana del tercer día siguiente a la fecha en que la Junta Central Electoral formule la relación general de los Diputados al Congreso. La Asamblea Revisora de la Constitución no podrá reunirse, válidamente sino con una mayoría de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 8.- El día de las elecciones será no laborable.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral.
Segundo Vicèpresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

Luis Amiama Tió,
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, años 119no. de la Independencia y 100mo. de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" "La Nación" de Santo Domingo, ediciones del 25 de septiembre de 1962, respectivamente.